

**Ratificaciones Provinciales del Acta Acuerdo para la creación del
Comité Interjurisdiccional De La Cuenca Del Río Salí -Dulce**

Tucumán Ley N° 8.314

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase en todas sus partes el Acta Acuerdo para la creación del Comité Interjurisdiccional de la Cuenca del Río Salí-Dulce, celebrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 21 de Marzo de 2007, entre los señores Gobernadores de las Provincias de Catamarca, Córdoba, Salta, Santiago del Estero y Tucumán; el señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; el señor Ministro del Interior, y el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, la que se adjunta como anexo de la presente Ley.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez.

Armando Roque Cortalezzi, Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia H. Legislatura de Tucumán. Juan Antonio Ruiz Olivares, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 8.314.-

San Miguel de Tucumán, Julio 2 de 2010.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

C.P.N. José Jorge Alperovich, Gobernador de Tucumán. C.P.N. Jorge S. Gassenbauer, Ministro de Desarrollo Productivo.

ACTA ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DE LA CUENCA DEL RÍO SALÍ - DULCE

En la ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de marzo de 2007, se reúnen las autoridades de las provincias integrantes de la Cuenca del Río Salí Dulce en respuesta a la convocatoria de las partes y de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y con la presencia de los señores Gobernadores de las provincias de Catamarca, Ing. Eduardo Brizuela del Moral; de Córdoba, Dr. José Manuel De La Sota; de Salta, Dr. Juan Carlos Romero; de Santiago del Estero, Dr. Gerardo Zamora; de Tucumán, Cdor. José Jorge Alperovich; el señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arq. Julio Miguel De Vido; el señor Ministro del Interior, Dr. Aníbal Fernández; y el Señor Jefe de Gabinete, Dr. Alberto Fernández, acuerdan:

I.-
ANTECEDENTES

El Comité de Cuenca Hídrica del Río Salí Dulce, creado por la Secretaría de Recursos Hídricos por Resolución N° 83/71, sobre la base del acuerdo entre la Nación y las provincias de Córdoba, Santiago del Estero y Tucumán, el cual estaba integrado por representantes de dichas provincias, del Ministerio del Interior, de la Empresa Agua y Energía Eléctrica, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y de la Oficina Regional de Desarrollo de la Secretaría del CONADE.

El Convenio firmado por las provincias de Tucumán, Santiago del Estero y Córdoba el 3 de julio de 1967 y ratificado por el Decreto Nacional N° 8231 del mismo año, referido a la distribución de los caudales regulados por el embalse de Río Hondo y lo actuado por la Comisión Técnica Interjurisdiccional de la Cuenca del Río Salí Dulce, integrada por las provincias y el Estado Nacional, la que viene funcionando desde 1998 como mecanismo de consulta entre las provincias, ha promovido la realización de estudios hidrológicos y ambientales y ha elevado la propuesta de crear un Comité de Cuenca Interjurisdiccional de nivel político integrado por cinco provincias y la Nación.

II. ENTENDIENDO

Que las aguas son un bien de dominio público en tutela del Estado y, como recursos naturales, pertenecen a las provincias en las que se encuentran y que, en virtud de ello, la gestión de las aguas corresponde a las provincias y, en el caso de aguas interjurisdiccionales, son estas las que deben acordar sobre la gestión de las mismas.

Que las diferentes provincias integrantes de la cuenca poseen diversas condiciones hídrico-ambientales y necesidades que requieren de soluciones específicas, lo cual debe ser considerado para la planificación y ejecución de las medidas destinadas a garantizar la protección y el uso sostenible del agua de la cuenca.

Que es necesaria la mayor integración en la protección y la gestión sostenible del agua en los ámbitos políticos involucrados, debiéndose sentar las bases de un diálogo continuado y la elaboración de estrategias encaminadas a reforzar la integración de los diferentes ámbitos jurisdiccionales e institucionales; por lo que el éxito del presente Acuerdo depende de la cooperación y colaboración conjunta y de una actuación responsable de los Estados provinciales y de las autoridades nacionales involucradas en la materia.

Que, atento a ello, una política de aguas eficaz y coherente requiere de principios comunes para coordinar los esfuerzos de los Estados miembros destinados a mejorar la protección de las aguas de la Cuenca en sus aspectos cuantitativos y cualitativos y fomentar su uso sostenible, contribuyendo al control de los problemas de carácter interjurisdiccional relativos al agua.

Que tal como lo establece la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), sus modificatorios complementarios -que aprueba el organigrama de aplicación a la Administración Pública Nacional- entre las facultades de la Nación se encuentran las de entender en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional y entender en la adopción de medidas para defensa de cursos de agua.

Que la política hídrica nacional viene propiciando un marco normativo nacido en el consenso entre las provincias, a partir del cual se deben proporcionar principios comunes y un marco general de actuación concertado para la Cuenca.

Que con este Acuerdo se busca establecer dicho marco, donde la Nación deberá garantizar la coordinación, la integración y, a más largo plazo, la adaptación de las estructuras interjurisdiccionales y los principios generales de protección y uso sostenible del agua

en la Cuenca del Salí-Dulce de conformidad con los principios de subsidiariedad, de solidaridad y de cooperación.

Que la Comisión técnica interjurisdiccional de la Cuenca del Río Salí Dulce viene actuando desde 1998, proponiendo en estas circunstancias y en el marco de los Artículos 124 y 125 de la Constitución Nacional, la suscripción del presente.

III. CLAUSULAS

PRIMERA: Créase un Comité Interjurisdiccional de la Cuenca del Río Salí Dulce, como instancia de cooperación, colaboración conjunta y de coordinación para la gestión sostenible de la Cuenca del Río Salí Dulce.

SEGUNDA: El Comité para su organización y funcionamiento se regirá por su propio Estatuto que, como Anexo, forma parte del presente acuerdo.

TERCERA: El Poder Ejecutivo de cada Jurisdicción elevará a los correspondientes Poderes Legislativos antes de los 60 días corridos posteriores a la suscripción del presente, el pertinente instrumento que apruebe o ratifique el Anexo al presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman Ocho (8) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha referidos en el encabezamiento del presente.

ESTATUTO DEL COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DE LA CUENCA DEL RÍO SALÍ - DULCE

DENOMINACIÓN

Artículo 1°.- La entidad interjurisdiccional creada por la Cláusula Primera del Acta Acuerdo suscripta en la Reunión de Autoridades Nacionales y Gobernadores de las provincias de la Cuenca del Río Salí Dulce se denominará Comité Interjurisdiccional de la Cuenca del Río Salí Dulce (en adelante el Comité).

OBJETO

Artículo 2°.- El Comité como instancia de cooperación, colaboración y de coordinación entre las provincias integrantes de la cuenca y de las autoridades nacionales involucradas en la materia, tiene como objetivo acordar y avalar propuestas de acciones conjuntas o coordinadas encaradas por las partes firmantes, dirigidas a:

a) Promover y facilitar una gestión eficiente, equitativa y

sustentable de las aguas de la Cuenca del Río Salí Dulce.

b) Mantener y mejorar los recursos hídricos de la Cuenca del Río Salí Dulce.

c) Prevenir y minimizar la contaminación de las aguas en la Cuenca del Río Salí Dulce y la degradación de los ambientes relacionados con sus aguas; debiéndose contribuir a la progresiva reducción y eliminación de los vertidos de sustancias contaminantes en el agua.

d) Prevenir y mitigar los daños causados por excedentes o faltantes hídricos y por procesos de erosión en la cuenca del Río Salí Dulce.

e) Promover en sus respectivas jurisdicciones todas las medidas tendientes a garantizar la plena aplicación y el cumplimiento de la legislación relativa a la protección de las aguas; como asimismo promover la armonización de las respectivas normativas de aguas provinciales mediante sanciones apropiadas, efectivas, proporcionadas y disuasivas.

CAPACIDAD

Artículo 3°: El Comité tendrá personalidad jurídica de derecho público para el cumplimiento de su objeto, con competencia para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

INTEGRACIÓN Y AUTORIDADES

Artículo 4°.- El Comité estará integrado por los Gobernadores de las Provincias signatarias y por los Ministros del Interior, de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, los que constituyen el Consejo de Gobierno del Comité. Las autoridades nacionales podrán delegar su respectiva representación en el funcionario jerárquico que en cada caso corresponda. Ninguna acción impulsada por el Comité de Cuenca podrá afectar las potestades y derechos de los Estados signatarios.

Artículo 5°.- El Consejo de Gobierno como máxima autoridad y órgano político de decisión está facultado para acordar o proponer la implementación conjunta o coordinada de acciones, planes, medidas estructurales y no estructurales, relacionadas con la gestión integrada de los recursos hídricos de la Cuenca. El Consejo de Gobierno se reunirá anualmente.

Artículo 6°.- El Consejo de Gobierno será asistido por una Comisión Técnica, cuya función consistirá en la formulación, gestión e implementación de acuerdos sobre acciones concretas entre las provincias y los sectores directamente afectados; pudiendo convenir medidas ejecutivas y acciones operativas específicas conducentes al cumplimiento de los fines del Comité.

La Comisión Técnica estará integrada por un representante titular y uno alterno designados por cada una de las partes firmantes. La

Comisión Técnica invitará a sus reuniones a representantes de los sectores afectados por los temas a tratar.

La Coordinación de esta Comisión Técnica estará a cargo de un representante que designe la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y otro por la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación y de un Coordinador Adjunto, el que será designado anualmente en forma rotativa por los representantes provinciales de entre sus miembros.

SEDE

Artículo 7°.- El Comité tendrá su Sede en la ciudad de Santiago del Estero, y podrá establecer subsedes en cualquiera de las provincias integrantes de la Cuenca. La Sede podrá ser modificada por el Consejo de Gobierno y establecida en cualquier otra provincia integrante de la cuenca, cuando lo considere conveniente.

ATRIBUCIONES

Artículo 8°.- Para alcanzar los objetivos planteados, el Comité promoverá:

- a) mecanismos de intercambio y difusión de información;
- b) procedimientos de consulta;
- c) el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos compartidos, respetando el principio de unidad de cuenca;
- d) el control de la contaminación y la preservación del ambiente;
- e) la prevención y mitigación de los daños causados por emergencias hídricas y por procesos de erosión;
- f) la planificación e implementación de programas de monitoreo y la realización de estudios e investigaciones diseñados con acuerdo de las partes y con la participación de los sectores afectados en forma directa, para la definición de medidas estructurales y no estructurales a acordar e implementar en forma conjunta o coordinada;
- g) el estudio de posibles modificaciones de las normas relacionadas con la gestión de los recursos hídricos, tendiendo a su armonización, en el marco de los principios rectores de política hídrica;
- h) la organización de Foros de Debate sobre los problemas y las oportunidades que se presentan en la cuenca;
- i) la adopción por parte de las provincias integrantes de la cuenca, de mecanismos alternativos de resolución de controversias interjurisdiccionales;
- j) la participación activa de todas las partes interesadas, en la gestión y la comunicación e información oportuna y pertinente entre las provincias firmantes, especialmente sobre aquellas acciones, proyectos y problemas que repercutan en la gestión de las aguas

interjurisdiccionales;

k) la gestión del financiamiento necesario para llevar a cabo sus objetivos.

INFORME DE LA COMISIÓN

Artículo 9°.- La Comisión Técnica elevará anualmente al Consejo de Gobierno un informe de gestión, debiendo incluir mínimamente en el mismo:

- a) copia de los acuerdos específicos concertados;
- b) un estado del Inventario de los recursos hídricos en la Cuenca;
- c) un sumario de los informes de las provincias de los compromisos de uso autorizados por las mismas;
- d) los estudios hidrometeorológicos y ambientales de cuenca que se hubieran concretado;
- e) un resumen de las propuestas y/o recomendaciones hechas por las partes miembros a la Comisión;
- f) un resumen de todas las propuestas, medidas de control y estrategias elaboradas;
- g) un resumen de las medidas estructurales y no estructurales realizadas en el período y que no estuvieren contempladas en los anteriores incisos.

